

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 107 Fecha: 22 OCT 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 452 - 2020-GRC-GA

Callao,

VISTOS:

La Carta N° 004-2020-REGION CALLAO/CS-AS8-2020 del 21 de setiembre de 2020, del Comité de Selección; el Memorando N° 1578-GRC/GA del 22 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 104-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 02 de octubre de 2020, del Ing. Carlos Donato Villegas; el Informe N° 1532-2020-GRC-GRI-OCV del 12 de octubre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1656-2020-GRC/GRI del 13 de octubre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 5846-2020-GRC/GGR/GA-OL del 20 de octubre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 287-2020-GRC-GA del 18 de agosto de 2020, se aprobó la Modificación del Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao"**, en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a la Implementación de Protocolos Sanitarios por el COVID-19, habiéndose determinado un nuevo Valor Referencial para el mencionado servicio ascendente a la suma de **S/ 144,151.64** (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Uno con 64/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, con plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario a convocarse mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de Contratación A Suma Alzada, conforme a los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, mediante Memorando N° 1578-2020-GRC/GA del 22 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Carta N° 004-2020-REGION CALLAO/CS-AS8-2020 del 21 de setiembre de 2020, a través del cual el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2020-REGION CALLAO (Primera Convocatoria), para la Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao"**, comunica que el referido procedimiento, ha sido declarado DESIERTO, por cuanto al realizar la evaluación de la única oferta presentada por el postor CONSULTORA H & M S.A.C., este quedó descalificado al no acreditar los requisitos de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad"; asimismo, invita a la revisión de los Términos de Referencial y el Valor Referencial por parte del área usuaria;

Que, mediante Memorandum N° 1656-2020-GRC/GRI del 13 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 1532-2020-GRC-GRI-OCV del 12 de octubre de 2020, por medio del cual la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2020-REGION CALLAO (Primera Convocatoria), para la Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao"**, solicitud que se sustenta en el Informe N° 104-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 02 de octubre de 2020 del Ing. Carlos Donato Villegas e Informe N° 1444-2020-GRC-GRI-OCV del 02 de octubre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, mediante los cuales precisa lo siguiente: "se ha informado a la Gerencia Regional de Infraestructura que a la fecha ha desaparecido una de las causas principales que sustentó la decisión de Tercerizar los Servicios de Supervisión de las Consultorías para la Elaboración de Expedientes Técnicos, habida cuenta que los profesionales que laboran en esta unidad orgánica se han reincorporado progresivamente a sus labores como consecuencia de la reactivación de las actividades económicas y laborales suspendidas por razón de la propagación del COVID-19, por lo cual, contando la entidad con el staff necesario de profesionales calificados para realizar de manera directa





CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 2-1-2020
Fecha: 2-1-2020

la actividad de Supervisión de la Consultoría para la Elaboración de Expedientes Técnicos, ne desapareció la necesidad de contratar dicho servicio. (...) la asesora legal de esta Jefatura señala que la causal de excepción para la negativa de la firma del contrato por parte de la entidad, prevista en el Art. 36.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se encuentre también prevista en el Art. 30.1 del TUO de la Ley, para los casos de Cancelación del Proceso de Selección.

Consecuentemente, conforme a lo opinado en el Informe legal antes señalado, habiéndose configurado la causal de desaparición de necesidad de contratar los Servicios de Consultorías de Obra para la Supervisión de la Elaboración de los Expedientes Técnicos, resulta procedente solicitar al órgano competente la CANCELACIÓN de los procesos de selección AS-SM-8-2020-REGION CALLAO-1, conforme al procedimiento de Ley.”;

Que, mediante Informe N° 5846-2020-GRC/GGR/GA-OL del 20 de octubre de 2020, la Oficina de Logística, manifiesta a la Gerencia de Administración que: “(...) Con fecha 19 de octubre de 2020, se realizó la verificación de la Adjudicación Simplificada N° 008-2020-REGION CALLAO-1 en el módulo del SEACE, encontrándose el proceso de selección Desierto.

De acuerdo de acuerdo a lo señalado en el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, (...) cuya formalidad de cancelación deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento.

Que, el caso fortuito o fuerza mayor constituyen supuestos eximentes de responsabilidad de acuerdo a la teoría de la responsabilidad civil, por lo que bien podrían estos definirse en términos del artículo 1315° del Código Civil, es decir, como causas no imputables, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles, caracterizando entre el caso fortuito y la fuerza mayor conceptos análogos, en este último se refleja en un acontecimiento ajeno a la administración de la Entidad, en eventos que afecten el procesos de selección, como se precisa en el informe del área usuaria que señala: “... la Oficina de Construcción y Vialidad informó que los profesionales que laboran en esta unidad orgánica se han reincorporado progresivamente a sus labores como consecuencia de la reactivación de las actividades económicas y laborales suspendidas por razón de la propagación del COVID-19, por lo cual, contando la Entidad con el staff necesario de profesionales calificados para realizar de manera directa la actividad de Supervisión de la Consultoría para la Elaboración de Expedientes Técnicos, ha desaparecido la necesidad, conforme a lo señalado se estaría configurando la causal de cancelación del proceso de selección por desaparición de la necesidad por contratar.

Que, mediante el supuesto de cancelación por razones de desaparición de la necesidad, se refleja adicionalmente un acontecimiento ajeno a la administración de la Entidad, basado en las Disposiciones del Gobierno para la reanudación de actividades incluidas en las cuatro (4) “fases de la Reanudación de Actividades”, las mismas que establecen criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de cada una de dichas fases, razón por la cual, los profesionales que laboran en el área usuaria, se reincorporaron de manera progresiva a sus labores como consecuencia de dicha reanudación, siendo eventos que afectan el proceso de selección, como se precisa en el informe del área usuaria, el cual desnaturaliza el servicio requerido.

Como puede advertirse de lo señalado en el párrafo precedente, el jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, señaló que no persiste la necesidad del “Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio Educativo Primaria de I.E. N° 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo – del Distrito de Ventanilla, Provincia Callao, Departamento del Callao”, en atención a los hechos expuestos en el numeral 2.2) del presente informe; que imposibilitan la ejecución o desarrollo del servicio solicitado.

Por tanto, los hechos descritos están referidos a que la necesidad ha desaparecido y no puede continuarse en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2020-REGION CALLAO-1.

El supuesto de cuando desaparezca la necesidad de contratar está reconocido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, en el artículo 30° que señala:

“La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad (...)

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto a los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo”.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 1771
 Fecha: 27-06-2020

En su parte, el Artículo 67.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

De, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento."; asimismo, establece en su numeral 30.2, que "la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas." (énfasis agregado);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, expresamente señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaría y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°008-2020-Region Callao- correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao"; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación total del procedimiento de selección en mención, dado que la supervisión se realizará por Administración Directa con los profesionales de planta;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°008-2020-REGIÓN CALLAO- correspondiente a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, distrito de Ventanilla, Callao", basada en la razón de la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de





la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, al día siguiente de emitida la misma y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]
ECO. RONALDO RAU/CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 442 Fecha: 22 OCT. 2020